CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA SOCIEDAD CAV SERVICE DIVISIÓN S.A.S. 20260044	
CONTRATANTE	**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**
NIT	**890.399.012-0**
CONTRATISTA	**CAV SERVICE DIVISIÓN S.A.S.**
NIT o C.C.	**900.676.573-4**
VALOR	**$120.094.205 IVA INCLUIDO**
PLAZO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**
SUPERVISOR	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO VI DE LA SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV** por una parte, y por la otra **DANIEL ALFONSO DIAZ ULLOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.881.031 expedida en Bogotá D.C, quien obra como representante legal de la empresa **CAV SERVICE DIVISIÓN S.A.S.**, sociedad constituida por documento privado del 01 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de noviembre de 202301782152 del libro IX, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, LA ILV tiene como misión "Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental". **b)** Que, para el cumplimiento del objeto social, LA ILV, cuenta en su actualidad con una celda robótica de paletizado para atender dos (2) líneas de producción, con un robot marca KUKA KR 180 R3200 de última generación, estos equipos tienen actividades de mantenimiento ejecutadas por el personal técnico de la empresa, pero se hace necesario ejecutar actividades específicas que deben ser realizadas por parte del integrador oficial de productos de marca Robots KUKA representante de los equipos, el cual dispone de personal entrenado y autorizado por el fabricante, herramientas y tecnología, que no se dispone en la ILV, además de que el proveedor exclusivo o integrador oficial de la marca Kuka , sea el que instaló la totalidad de la celda robótica en la ILV. **c)** Que, es importante tener en cuenta que por efectos del proceso diario de producción se presentan desviaciones en parámetros establecidos por el fabricante, desgastes de piezas mecánicas y tecnológicas, que requieren intervención del equipo por parte del representante de la marca. Estos desajustes mecánicos y eléctricos afectan la eficiencia del equipo y por consiguiente la eficiencia de las líneas de producción. **d)** Que, de acuerdo con la revisión efectuada por el fabricante de la marca en el mes de febrero de 2025, se requiere realizar el mantenimiento preventivo y correctivo programado periódicamente con el fin de preservar en condiciones óptimas y operativas en la celda robótica con los de repuestos originales necesarios para la realización de los mantenimientos. **e)** Que, con la ejecución del mantenimiento especializado se busca mantener la vida útil del equipo por encima de los diez (10) años, garantizando el buen funcionamiento de estos. **f)** Que, desde la entrega del equipo el fabricante recomendó que, de acuerdo con las horas de operación, se debe disponer de un stock de repuestos necesarios en el evento de fallas, con lo cual se evita: Pérdidas prolongadas de tiempo productivo, confiabilidad en el proceso productivo y disponibilidad en el proceso productivo. **g)**

Que, para el reemplazo de piezas, se requiere realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, el cual incluye todas las actividades relacionadas como limpieza, lubricación, inspecciones, desmonte y cambio de partes con desgaste, como también todos los ajustes necesarios para la correcta operación de la celda robótica. **h)** Que, la no intervención oportuna de la maquinaria y equipos, puede generar no conformidades que afecten la imagen y reputación de la marca por no cumplir con los estándares del mercado, en cuanto a la seguridad, y confiabilidad operacional, al mismo tiempo que genera el riesgo de que las líneas de envasado queden temporalmente fuera de servicio ante un eventual daño en alguno de sus componentes eléctricos, electrónicos, mecánicos y electroneumáticos, generando de esta forma un trauma en producción lo que conllevaría a un detrimento. **i)** Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario, conveniente y oportuno, contratar la prestación de servicios, para realizar el mantenimiento especializado para la celda robótica de paletizado que cuenta con un ROBOT MARCA KUKA KR 180 R3200, perteneciente a la Industria de Licores del Valle. **j)** Que, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. **k)** Que, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. **l)** Que, la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. **m)** Que, la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. **n)** Que, el Manual de Contratación en el artículo 32 establece como modalidad de selección la Contratación directa, 6. Contratación Directa: La escogencia del contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos", literal a) Cuando el valor del contrato a celebrar sea igual, o inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMMLV y superior a CINCUENTA (50) SMMLV. Conforme lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios del mantenimiento especializado, para la celda robótica de paletizado que cuenta con un Robot Marca KUKA KR180 R3200 de LA ILV. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para efectos legales este contrato tiene un valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE. ($120.094.205) IVA incluido. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será facturado en mensualidad vencidas, cuyo valor corresponderá a los servicios prestados en el mes anterior, y la Industria de Licores del Valle cancelará sesenta (60) días después de radicada la factura en el Subgerencia Financiera. Para efectuar el pago se requiere la factura, el informe de supervisión donde se determine el recibo a satisfacción de los repuestos recibidos y la Certificación del pago al Sistema Geneal de Seguridad Social y aportes parafiscales. **PARAGRAFO I**: EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co, y copia al correo del supervisor del contrato. **PARAGRAFO II.** La ILV efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta de ahorros No. 24138672421 del Banco Caja Social, según certificación entregada por el Contratista. **CLAUSULA**

CUARTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este contrato se carga al rubro presupuestal No. 2.450208.12W "Serv de mantenimiento de equipos", según disponibilidad No.26000167 del 26 de enero de 20026. **CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN:** Hasta el 31 de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con la ILV a: a) Cumplir con todas las especificaciones técnicas, requeridas. b) Disponer y asegurar el uso y cumplimiento de elementos de protección personal como uniforme distintivo, protocolos de seguridad de acuerdo con las políticas establecidas por el sistema de seguridad y salud en el trabajo de la ILV, para los trabajadores a su cargo. c) Garantizar el funcionamiento óptimo de la celda robótica evidenciando y realizando las reparaciones requeridas. d) Asumir bajo su cuenta y riesgo la utilización de cualquier tipo de herramienta de la ILV, eximiendo a la ILV de cualquier responsabilidad. e) Disponer de las herramientas y conocimientos necesarios (software, Hardware, programas) para realizar las modificaciones y correctivos a la celda robótica. f) Mantener contacto directo con el supervisor del contrato, al cual debe presentar un cronograma de actividades. g) Realizar las capacitaciones y formación necesaria al personal interno de mantenimiento y operativo que la ILV asigne. h) Atender instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato impartidas por parte de la ILV, sin que esto afecte la autonomía técnica y administrativa. i) Responder por los daños que ocasione a la ILV y/o terceros, durante la ejecución del contrato. j) Garantizar el cumplimiento del sistema de gestión de calidad implementado en la ILV, en el caso que se puedan presentar eventos ejecutados que puedan afectar la calidad de los materiales y/o repuestos. k) Entregar al supervisor los informes de cada visita de mantenimiento preventivo, correctivo y las recomendaciones pertinentes. l) Acreditar el pago de aporte a la seguridad social y parafiscales, al inicio del contrato y durante su ejecución. m) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV:** Corresponde a la ILV: a) Pagar oportunamente de acuerdo con lo establecido en las condiciones. b) Mantener los niveles de servicios que abastecen la celda robótica (aire comprimido, energía eléctrica, producto), según recomendaciones especificadas en manuales de instalación. c) Suministrar la información necesaria para la realización del presente contrato. d) La Industria de Licores del Valle, dispondrá de una supervisión del contrato. e) Exigir el pago de aporte a la seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÌA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, una vez perfeccionado el contrato, ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía Única de Cumplimiento para entidades estatales, que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO**: La aprobación de dichas pólizas corresponde a la Secretaria General y Jurídica. **CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva de la Orden de Iniciación. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Profesional Universitario VI de la Subgerencia de Producción**. o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas y/o informes de supervisión y la terminación y

liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones del CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV -, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere de acuerdo con la programación, hasta la entrega a satisfacción del servicio. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Estas multas se deducirán de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL:** Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. **PARAGRAFO:** La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin

que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS:** Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la ILV el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 y demás normas civiles y comerciales aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes; para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL:** Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PUBLICIDAD:** El presente contrato será publicado en el SECOP II de conformidad con lo establecido en la Ley 2195 de 2022 y la Circular Externa No. 002 del 17 de marzo de 2022 emitida por Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VEEDURIAS:** Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300.
- CAV SERVICE DIVISIÓN SAS: Cra 64 No. 79C-41 Bogotá, correo electrónico Daniel.diaz@cavrobotics.com.co, teléfono (601) 9181010

En constancia se firma a los 30 JAN 2026

Por la ILV,

JOSÉ MORENO-BARCO
Gerente General

EL CONTRATISTA,

Signed with Odoo Sign
Ing. Daniel Diaz Ulloa
7b0d4cbaeb...

DANIEL ALFONSO DIAZ ULLOA
Gerente

Revisó: Carim Alexis Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno, Profesional Universitario IV